I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

000227

DECRETO EXENTO Nº202/ /2011

Cerrillos, 10 FEB 2011

V I S T O S:

La Providencia Alcaldicia Nº100/812/2011; el Memorándum N°600/137/2011 de la Secretaría Comunal de Planificación; el Acta de Evaluación de la Propuesta; la Apertura Electrónica; los Decretos Exentos Nº202/1370/2010, Nº202/1554/2010 y Nº202/1780/2010; la fotocopia del Ord. N° N°337 de fecha 2 de febrero de 2011 del Intendente Región Metropolitana de Santiago; la fotocopia del Memorándum N°005 del 2010 del Departamento Jurídico de Intendencia Regional; la fotocopia del Ord. N°1773 de la Fiscalía Nacional Económica; y las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

C O N S I D E R A N D O:

Que, mediante Decreto Exento Nº202/1370/2010, se llamó a Propuesta Pública denominada **"ADQUISICIÓN DE CONTENEDORES DE RESIDUOS DOMICILIARIOS COMUNA DE CERRILLOS", ID 812-61-LP10**, cuyas aclaraciones fueron sancionadas mediante Decreto Exento N°202/1554/2010.

Que, mediante Decreto Exento N°202/1780/2010 se suspendió temporalmente el proceso de la licitación pública.

D E C R E T O:

1. Declárese desierta la Propuesta Pública denominada **ADQUISICIÓN DE CONTENEDORES DE RESIDUOS DOMICILIARIOS COMUNA DE CERRILLOS", ID 812-61-LP10,** por ser de mayor costo al presupuesto estimado, por contener claramente vicios de legalidad de la licitación, por cuanto dichos antecedentes debieron ser visados por la Fiscalía Nacional Económica.

2. Devuélvase las boletas de garantía a los oferentes participantes.

ANÓTESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARIO MUNICIPAL

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
ALCALDE

PAOLA GONZALEZ INOSTROZA
Secretaria Municipal (S)

ALEJANDRO ALMENDARES CALDERÓN
Alcalde

AAC/PGI/mmj
Distribución:
Alcaldía
Dirección de Control
Asesoría Jurídica
Dirección de Administración y Finanzas
Departamento de Contabilidad y Presupuesto
Tesorería Municipal
Dirección de Obras Municipales
I.T.O.
Secplan
Directora de Desarrollo Comunitario
GORE
Dirección de Gestión Ambiental
Página Web

Imprimir Acta de Apertura

Apertura Electrónica

Datos de la Adquisición 812-61-LP10

Número de Adquisición	812-61-LP10
Nombre de Adquisición	ADQUISICIÓN DE CONTENEDORES DE RESIDUOS DOMICILIARIOS EN LA COMUNA DE CERRILLOS
Tipo de Adjudicación	**Adjudicación Múltiple sin Emisión de OC:** La entidad licitante podrá adjudicar cada línea de producto o más de un proveedor y por cantidades inferiores a las ofrecidas. Ud. puede ofrecer la cantidad que desee hasta la cantidad solicitada. Recuerde que los precios ofrecidos no deben incluir ningún tipo de impuesto.
Estado	Cerrada
Moneda	Peso Chileno
Comprador	I MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
Observaciones del Comprador	ADQUISICIÓN DE CONTENEDORES DE RESIDUOS DOMICILIARIOS EN LA COMUNA DE CERRILLOS
Contacto	Gonzalo Ricardo Urrutia Rodriguez (gurrutia@mcerrillos.cl)
Teléfonos	Fono: 56-02-8707812- - Fax:
Fecha de Publicación	7/9/2010 12:09
Fecha de Cierre	12/10/2010 15:01
Fecha de Apertura	12/10/2010 15:30

Detalle de Apertura

Proveedor	Nombre Oferta	Aceptar/Rechazar Requisitos
cvc comao	CVC-COMAO INGENERIAS LIMITADA	Oferta Rechazada : Boleta de Grantía se encuentra mal extendida, solicitada en punto 8.1.b de las Bases Administrativas Generales
GESTION ECOLOGICA DE RESIDUOS S.A.	Gersa, Oferta contenedores de Residuos Domiciliarios de 120 litros de capacidad marca Contenur para la Ilustre Muncipalidad de Cerrillos.	Oferta Aceptada
PLASTIC OMNIUM S A	ADQUISICION DE CONTENEDORES DE RESIDUOS DOMICILIARIOS	Oferta Aceptada
Dimension S.A.	Servicio de Reparto de Contenedores de 120 lts	Oferta Aceptada

Observaciones Al Acto de Apertura

No se recibieron observaciones a la apertura

Número de Adquisición	812-61-LP10
Nombre	ADQUISICIÓN DE CONTENEDORES DE RESIDUOS DOMICILIARIOS EN LA COMUNA DE CERRILLOS
Descripción	ADQUISICIÓN DE CONTENEDORES DE RESIDUOS DOMICILIARIOS EN LA COMUNA DE CERRILLOS

Observaciones Anteriores

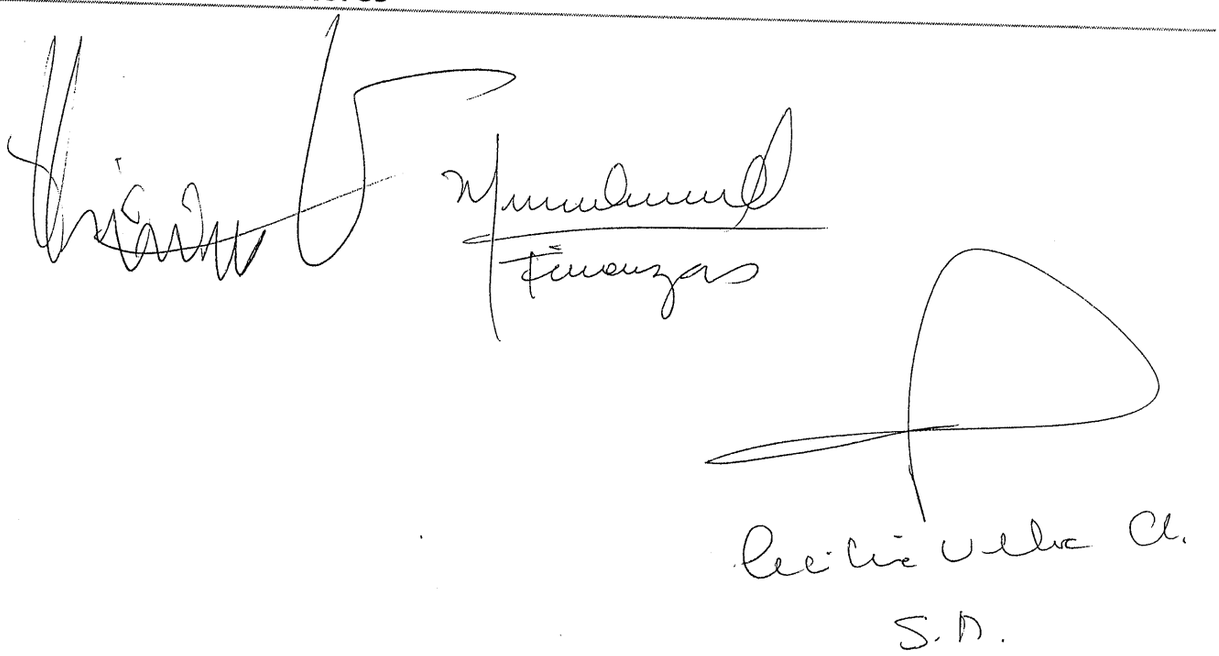

Cuadro Comparativo por Líneas

Descargar este cuadro en Formato Excel

1

Clasificación ONU: 76121501
Cantidad: 1
Nombre: Recolección, destrucción, transformación o eliminación de basuras
Especificaciones del Comprador: ADQUISICIÓN DE CONTENEDORES DE RESIDUOS DOMICILIARIOS EN LA COMUNA DE CERRILLOS

Proveedor	Nombre de la Oferta	Especificaciones del Proveedor	Cantidad Ofertada	Precio Unitario	Moneda	Monto
Dimension S.A.	Servicio de Reparto de Contenedores de 120 lts	Valor unitario del contenedor (se considera un total de 17.550 Contenedores Plásticos de 120 lts marca NBCQ)	1	17955	$	17955
GESTION ECOLOGICA DE RESIDUOS S.A.	Gersa, Oferta contenedores de Residuos Domiciliarios de 120 litros de capacidad marca Contenur para la Ilustre Muncipalidad de Cerrillos.	GERSA, oferta Valor total neto por la Adquisición de contenedores de residuos domiciliarios de 120 litros de capacidad, marca Contenur para la comuna de Cerrillos.	1	292500000	$	292500000
PLASTIC OMNIUM S A	ADQUISICION DE CONTENEDORES DE RESIDUOS DOMICILIARIOS	CONTENEDORES DE RESIDUOS DOMICILIARIOS EN LA COMUNA DE CERRILLOS	1	315115323	$	315115323

Volver

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
DIRECCION DE GESTION AMBIENTAL

PROPUESTA PÚBLICA

"ADQUISICIÓN DE CONTENEDORES DE RESIDUOS DOMICILIARIOS COMUNA DE CERRILLOS"

CRONOGRAMA

PUBLICACIÓN:	Día martes 7 de septiembre de 2010 a través del Portal Mercado publico.
FECHA DE CIERRE DE LA LICITACIÓN	Día martes 12 de octubre de 2010 a las 11.00 hrs.
RECEPCIÓN DE CONSULTAS	Hasta jueves 16 de septiembre de 2010 a las 12.00 hrs., a través del Portal Mercado publico.
ENTREGA DE ACLARACIONES	Día martes 28 de septiembre de 2010, a través del Portal Mercado publico.
RECEPCIÓN DE ANTECEDENTES (DOCUMENTOS ANEXOS)	Día martes 12 octubre de 2010 en Secretaria Municipal, ubicada en Piloto Lazo Nº120, comuna de Cerrillos, hasta las 11.00 hrs.
APERTURA ADMINISTRATIVA Y ECONÓMICA	Día martes 12 de octubre de 2010 a las 12.00 hrs. a través del Portal Mercado publico.
ADJUDICACIÓN	Día miércoles 3 de noviembre de 2010 a través del Portal Mercado publico.
FIRMA DEL CONTRATO	
FINANCIAMIENTO	**F.N.D.R.**
ITEM PRESUPUESTARIO	
MONTO MÁXIMO A FINANCIAR	**$375.000.000 iva inc.**

01387-11

DIVISIÓN DE ANÁLISIS Y CONTROL DE GESTIÓN
DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROYECTOS

GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE SANTIAGO

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
ALCALDIA
DOCUMENTO RECIBIDO
Fecha, 04 FEB. 2011
Nº Ingreso: 979
Hora:

GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO
02.02.11 00337
OFICINA DE PARTES

ORD N°

ANT.: Ord. N° 100/474/2010 de la I. Municipalidad de Cerrillos

MAT.: Autoriza declarar desierta la primera licitación correspondiente al proyecto: "Adquisición Contenedores de Residuos Domiciliarios, Comuna de Cerrillos"

DE: FERNANDO ECHEVERRÍA VIAL
INTENDENTE REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO

A: ALEJANDRO ALMENDARES CALDERON
ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS

Informo a Ud., que fue recibido en este Gobierno Regional, el documento citado en el Ant., que incluye solicitud de declarar desierta la primera licitación pública del proyecto: "Adquisición Contenedores de Residuos Domiciliarios, Comuna de Cerrillos, código BIP N° 30087161-0 ya que dichos antecedentes debieron ser visados por la Fiscalía Nacional Económica.

Sobre el particular, cabe a esta Autoridad Regional señalar lo siguiente:

Analizados los antecedentes presentados por la I. Municipalidad de Cerrillos, este Servicio, basado en el Memorándum Interno N° 05 del Departamento Jurídico, informa que resuelve aprobar la propuesta de la Unidad Técnica, en orden a declarar desierta la presente licitación, por tener vicios que claramente afectan la legalidad de la licitación en comento.

Además, esta Institución también acoge la otra petición, respecto a iniciar una segunda licitación pública, a través del portal de mercado público.

En virtud de lo expuesto, su Unidad Técnica deberá convocar a la brevedad un nuevo proceso de licitación, siempre cuando subsane las observaciones formuladas por la Fiscalía Nacional Económica, como también objeciones señaladas en el Memo N° 05. Posterior a ello, debe coordinarse con nuestra División de Análisis y Control de Gestión en todo lo que respecta a las Bases Administrativas Normas Generales, Especiales, Bases Técnicas, Cronograma de Licitación y otros antecedentes que regularán el próximo llamado.

Se adjuntan los siguientes documentos:
- Memo N° 05 del Departamento de Jurídico.
- Ord. N° 1773 de la Fiscalía Nacional Económica

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.

INTENDENCIA REGION METROPOLITANA
INTENDENTE

FERNANDO ECHEVERRÍA VIAL
INTENDENTE
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO

NRM/AGO/COA/PBN/RBP
DISTRIBUCIÓN
- Destinatario
- División Análisis y Control de Gestión
- Departamento Control de Proyectos
- Analista Felipe Barra Pino (26.01.2011)
- Oficina de Partes

100299 e0

Gobierno de Chile

stgo
GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE SANTIAGO

MEMORANDO Nº 05 /

MAT.: Solicita pronunciamiento jurídico acerca de de la procedencia de declarar desierta la licitación pública ID 812-61-LP, sobre el proyecto "Adjudicación ANT : Memo Nº 10 de fecha 6.01.2010 de la División de Análisis y Control de Gestión, Departamento de Control de Proyectos "Contenedores Residuos Domiciliarios, Comuna de Cerrillos", código BIP N° 30087161-0.

Santiago, 19 de Enero 2010.

DE: DEPARTAMENTO JURÍDICO

A: CARLOS OSSA ALEMPARTE
JEFE DIVISIÓN ANÁLISIS Y CONTROL DE GESTIÓN

La interrogante que formula la División de Análisis y Control de Gestión, obedece a lo observado por la Fiscalía Nacional Económica en el Ord. N° 1773, de 15 de diciembre de 2010, en el que, sobre la base de lo establecido en las Instrucciones de Carácter General N°1/2006, del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, dispone que las bases de licitación como la de la especie, deben ser remitidas por la Municipalidad de Cerrillos a esa Fiscalía, para que este Organismo efectúe su análisis. En razón de lo anterior, y porque existen, además, otros proyectos de características similares, requiere, entonces, un pronunciamiento sobre la procedencia de declarar desierta la licitación indicada.

Consta, en los antecedentes, acompañados, que la solicitud que se plantea, se originó en el Ord. N°100/474/2010, del Alcalde de la Municipalidad de Cerrillos, a través del cual le comunicó al Intendente de la Región Metropolitana, que, por parte de la Fiscalía Nacional Económica, recibió el citado Ord. N° 1773, que obligaba a remitirle a este último Organismo las bases de la licitación de que se trata, dado lo cual le ha solicitado a dicho Intendente, si lo tiene a bien, disponer se declare desierta tal propuesta, para proceder a realizar un nuevo llamado, en el que se incluiría el proceso de revisión e informe de la indicada Fiscalía Nacional.

Al respecto, es menester tener presente que, según el Ord. N° 100/409/2010, del Alcalde de la Municipalidad aludida, adjunto a los antecedentes, el llamado a la licitación pública en comento, lo efectuó esa entidad edilicia, en su calidad de Unidad Técnica, con fecha 24 de agosto de 2010, dictando al efecto el decreto exento N° 202/1730/2010, pero dado que las bases respectivas, por las razones expuestas, debieron enviarse a la Fiscalía Nacional Económica, con fecha 10 de noviembre de 2010, mediante Ord. N°100/394/2010, se formuló la pertinente consulta a esa Fiscalía acerca del procedimiento a seguir al efecto, disponiendo el municipio, con esa misma data, a suspender temporalmente el proceso de licitación mediante decreto exento N° 292/1780/2010.

En seguida, es dable consignar, que se ha tenido a la vista el texto del Ord. N° 1773, de 15 de diciembre de 2010, del Fiscal Nacional Económico, dirigido al Alcalde de la Municipalidad de Cerrillos, en el que da respuesta a lo consultado sobre la materia por esa corporación edilicia y se refiere, en primer lugar, a los "Términos de Técnicos de Referencia" de la propuesta, específicamente a su numeral 1, "Generalidades", que dispone que los oferentes deben proveer contenedores para el almacenaje de residuos sólidos domiciliarios y, al respecto hace presente que las Instrucciones de Carácter General del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia señalan que los servicios que suelen licitarse por parte de las municipalidades son, en general, la recolección y transporte de residuos domiciliarios, provisión y reposición de contenedores, saneamiento de microbasurales producidos por residuos domiciliarios y otros que menciona, de esa índole. Por lo tanto, concluye que las bases en análisis deben ser consideradas dentro de aquéllas que deben ser sometidas a la revisión e informe por parte de dicha Fiscalía Nacional Económica.

En este contexto, la mencionada Fiscalía, refiriéndose a las reglas contenidas en las bases de la licitación, observa, en relación con el "Cronograma del Proceso", que éste no presenta la fecha de inicio de los servicios, lo cual genera incertidumbre al potencial oferente, por lo que es necesario incorporar a las bases un cronograma detallado, que contemple todas las etapas relevantes del proceso, como la fecha de publicación del llamado a licitación, de presentación de las ofertas, de adjudicación, de suscripción del contrato y de inicio de los servicios, etc. En torno a este aspecto, hace presente la necesidad de respetar el Resuelvo N° 6 de las Instrucciones de Carácter General, en cuanto dispone que los municipios no pueden imponer a los interesados en participar en una licitación, exigencias que otorguen ventajas artificiales, que reduzcan injustificadamente el número de potenciales oferentes, por lo que, en las bases se deben establecer plazos prudentes entre cada etapa del proceso, en los términos que indica. Ello, en consideración a lo que resolviera al respecto el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia en la sentencia N° 77 de 4 de noviembre de 2008, como lo expresan las indicadas Instrucciones.

En otro orden de consideraciones, observa los "Criterios de Evaluación" de las bases, en relación con la consulta N° 12 de las aclaraciones, aprobadas mediante decreto exento N° 202/1544/2010 del municipio, y hace notar que en la evaluación de las garantías técnicas y del servicio técnico o post venta, es necesario indicar en forma clara la manera en que este servicio será evaluado, conforme a lo que se establece en el Resuelvo N°1 de las Instrucciones de Carácter General, y sobre el criterio plazo, puntualiza, en lo substancial, la necesidad de establecer plazos prudentes, que permitan dar tiempo suficiente a las empresas para preparar y presentar sus propuestas.

A continuación se refiere a la discrecionalidad que se desprende del numeral 3.1. de las Bases Administrativas Norrmas Generales, párrafo 5° y del literal (a) del numeral 3.5.1 de los "Términos de Referencia", reglas en las cuales se observa, por parte del municipio, la adopción de decisiones, de acuerdo a la conveniencia de sus intereses, lo que no se conforma al Resuelvo N° 7° de las citadas Instrucciones, en cuanto determina que las bases de licitación no podrán contener disposiciones que sean fuente de arbitrariedad en la adjudicación. Este criterio se funda en que el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia mediante resolución N° 13/2006 señaló que la inclusión de cláusulas que otorguen discrecionalidad al accionar de la autoridad, tanto en el procedimiento de licitación como durante la explotación de la concesión misma, tienen efectos anticompetitivos.

Sobre el particular, es menester tener presente que, de acuerdo con el artículo 2° del decreto ley N° 211, de 1973, que establece normas para la defensa de la libre competencia –cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por decreto N° 511, de 1980, del Ministerio de economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones- prescribe que corresponderá al Tribunal de Defensa de la Libre Competencia y a la Fiscalía Nacional Económica, en la esfera de sus respectivas

Bandera Nº 46 • Santiago de Chile • Tel: (56-2) 250 9476 • www.gobiernosantiago.cl

atribuciones, dar aplicación a la presente ley para el resguardo de la libre competencia en los mercados.

En lo que interesa, el artículo 5° del mismo cuerpo legal determina que dicho Tribunal es un órgano jurisdiccional especial e independiente, sujeto a la superintendencia directiva, correctiva y económica de la Corte Suprema, cuyas funciones serán prevenir, corregir y sancionar los atentados a la libre competencia y, a su vez, conforme al artículo 18, tendrá, entre otros deberes y atribuciones, según los numerales 1 y 3 conocer, a solicitud de parte o del Fiscal Nacional Económico, las situaciones que pudieren constituir infracciones a la presente ley, y dictar instrucciones de carácter general, las cuales deberán considerarse por los particulares en los actos y contratos que ejecuten o celebren y que tuvieren relación con la libre competencia o pudieren atentar contra ella.

Por su parte, de acuerdo con el artículo 33 del mismo decreto ley N° 211, la Fiscalía Nacional Económica, es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente de todo organismo o servicio, siendo por lo tanto soberana para decidir sobre las materias que ella debe conocer conforme a la ley. Cabe añadir que, según lo prescribe el artículo 39 de aquel cuerpo normativo, El Fiscal Nacional Económico, en el ejercicio de sus funciones, será independiente de todas las autoridades o tribunales ante los cuales actúe, pudiendo, en consecuencia, defender los intereses que le están encomendados en la forma que estime arreglada a derecho, según sus propias apreciaciones.

Precisado lo anterior, y en virtud de los antecedentes tenidos a la vista, el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, en el ámbito de sus atribuciones y, a solicitud de la Fiscalía Nacional Económica, mediante petición de 18 de octubre de 2005, y conforme precisamente al numeral 3 del artículo 18° del decreto ley N° 211, emitió la resolución N° 1/2006, publicada en el Diario Oficial el 22 de junio de 2006, por la que dictó "instrucciones generales a que deben someterse los agentes económicos que participen en el mercado de servicios de recolección, transporte y disposición de residuos sólidos domiciliarios", destinando en particular el acápite Primero a impartir instrucciones a las municipalidades respecto de las bases de licitación de servicios de recolección, transporte y disposición de residuos sólidos domiciliarios, que deben elaborarse en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N°1, de 2006, del Ministerio del Interior, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo. Este precepto, faculta, en general, a los municipios, a fin de dar cumplimiento a sus funciones, para celebrar convenios con otros órganos de la Administración, en las condiciones que señala, y, asimismo, para atender las necesidades de la comunidad local, les permite, a su vez, celebrar contratos que impliquen la ejecución de acciones determinadas.

En consecuencia, frente a lo resuelto por la Fiscalía Nacional Económica en el Ord. N° 1773, de 15 de diciembre de 2010, acorde con las prerrogativas que le confiere el decreto ley N° 211, de 1973, oficio, que, como quedara establecido, tiene su fundamento en las instrucciones mencionadas, emitidas por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, con arreglo a las potestades que a su vez le otorga a ese Órgano Jurisdiccional el mismo cuerpo legal, el Alcalde de la Municipalidad de Cerrillos, debe necesariamente proceder a modificar las bases de la propuesta pública denominada "adquisición de contenedores de residuos domiciliarios en la Comuna de Cerrillos, publicada en el portal de Chile Compra ID N° 812-61-LP10, conforme a los términos observados por esa Fiscalía, procediendo, por ende, a declarar desierto el proceso de licitación respectivo, por tener vicios que claramente afectan la legalidad de la licitación de que se trata. En este sentido, es preciso señalar, por ser atinente al tema, que el artículo 39, letra d) del decreto ley N° 211, le encomienda, desde luego, al Fiscal Nacional Económico, velar por el cumplimiento de los fallos, decisiones, dictámenes e

Bandera Nº 46 • Santiago de Chile • Tel: (56-2) 250 9476 • www.gobiernosantiago.cl

instrucciones que dicte el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, en las materias a que se refiere esa ley.

Ahora bien, con respecto a la interrogante que se hace en la consulta, en el sentido de que la respuesta en esta materia es necesaria, ya que existen proyectos con características similares, es dable tener en consideración que si bien el ordinario Ord N° 1773, de 2010, de la Fiscalía Nacional Económica, se refiere en particular a la indicada licitación ID 812-61-LP10, no es menos cierto que los criterios y conclusiones que consigna, tienen, por su naturaleza, un evidente alcance genérico, que trascienden ese proyecto específico y resultan, por lo tanto, aplicables a bases de la misma índole, más aún si ese oficio se basa en las Instrucciones de Carácter General N°1/2006, del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

En todo caso, en relación con lo manifestado por la municipalidad de Cerrillos en su Ord. N° 100/409//2010, en el sentido de que con fecha 12 de octubre pasado se procedió al acto de apertura electrónica en el Portal del Mercado Público y que la Comisión de Apertura realizó la revisión de los antecedentes recepcionados, participando 4 empresas y siendo 3 ofertas aceptadas, entiende este Departamento Jurídico que ello se refiere al mero examen preliminar que hace esa Comisión, de acuerdo con las facultades que le confieren las reglas consignadas en el N° 5.1.- de las Bases Administrativas, con el solo objeto de verificar que los oferentes hayan presentado todos los antecedentes y archivos correspondientes, porque, en cambio, de conformidad con el N° 5.2.- del mismo Pliego de Condiciones, compete a la Comisión de Evaluación, analizar los antecedentes, realizar una preselección de las ofertas y hacer una evaluación de las ofertas preseleccionadas, confeccionado una propuesta de adjudicación, en los términos que previene.

Al margen de lo anteriormente expresado, este Departamento Jurídico ha estimado pertinente referirse a algunos aspectos consignados en las bases Administrativas y otros antecedentes de la propuesta pública, por no ajustarse a la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y al decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la citada ley, normas por las cuales se rige la presente propuesta, y que deben ser salvados para evitar otro tipo de ilegalidades en que se incurra en el proceso de licitación.

En este sentido, en el N° 3.1.- "Disposiciones Generales", se determina, en el párrafo final que "los plazos se entenderán siempre en días corridos, salvo que se indique de forma expresa lo contrario. Los plazos cuyo vencimiento recaigan en días inhábiles (sábado, domingo o festivo), deberán cumplirse a más tardar, el día hábil anterior a dicho vencimiento.". Al respecto, cabe observar que, desde un punto de vista lógico y racional, la regla en la materia debiera ser la inversa; es decir, si un término vence en uno cualesquiera de esos días inhábiles, debiera señalarse que ese plazo vence el día hábil siguiente. Este criterio, por lo demás trasunta el sentido general de la legislación, especialmente la de carácter comercial, que consigna esa regla para el vencimiento de los plazos que vencen en días inhábiles, sobre todo en materia de instrumentos mercantiles como pagarés, letras, etc., regulados por la ley N° 18.092.

En seguida, el N° 5.2.- de esas bases, sobre la "Comisión de Evaluación", señala, en el párrafo segundo, que esa Comisión, posterior al acto de apertura, podrá solicitar a los oferentes que salven errores u omisiones formales, siempre y cuando no se afecte el principio de estricta sujeción a las bases, de igualdad de los oferentes y que se realice a través del portal del Mercado Público. Sobre el particular dicha disposición, no refleja exactamente los términos del artículo 40 del citado decreto reglamentario N° 250, que establece que la entidad licitante en caso de errores u omisiones detectadas durante la evaluación podrá solicitar a los oferentes que salven errores u omisiones formales, siempre y cuando las rectificaciones de dichos vicios u omisiones no les confieran a

Bandera N° 46 • Santiago de Chile • Tel: (56-2) 250 9476 • www.gobiernosantiago.cl

esos oferentes una situación de privilegio respecto de los demás competidores, esto es, en tanto no se afecten los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad de los oferentes, y se informe de dicha solicitud al resto de los oferentes a través del Sistema de Información. Por lo tanto, las bases, en este aspecto, debieran recoger, de manera más exacta, los términos de la norma reglamentaria aludida.

A continuación el N° 6.1.- de las bases, sobre "Desistimiento de las propuestas", indica que si el contrato no se suscribe dentro de los 70 días siguientes a la fecha de apertura de la propuesta por causas imputables a Unidad Técnica o al mandante, el oferente tendrá derecho a desistirse de su oferta y retirar sus antecedentes. Al respecto, tal estipulación no aparece concordante con las actuaciones de los órganos de la Administración del Estado, pues, una regla de esa índole es contraria al principio de transparencia consignado en los artículos 3°, inciso segundo de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y artículo 16 de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, con arreglo a los cuales el procedimiento administrativo se realizará con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en él y además el principio de imparcialidad consagrado en el artículo 11 de este último texto que obliga a la Administración a actuar con objetividad, debiendo expresar los hechos y fundamentos de derecho en aquellos actos que afectaren los derechos de los particulares.

En este sentido, una decisión por parte del organismo que licita en orden a no concurrir a suscribir el contrato pertinente, debe basarse en una alternativa racional, esto es, en una causal debidamente fundamentada, que impida realmente celebrar el convenio, como, por ejemplo, haber surgido eventualmente una situación de emergencia o urgencia, que haga cambiar las prioridades o por no ser ya útil el convenio, pero no puede dejarse al mero arbitrio del licitador, que demuestre mera liviandad en su actuar, accionar que pudiera eventualmente pudiere ocasionar perjuicios a terceros, con las consiguientes consecuencias pecuniarias .

En el N° 7.1.- de las bases, sobre "Formalización del Contrato", se plantea la situación de que, por causa imputable al adjudicatario, el contrato no se suscriba. En tal evento, se faculta a la Unidad Técnica para llamar a una nueva propuesta o adjudicar la propuesta al oferente que ocupe el lugar siguiente y, en caso de desistirse éste, podrá recurrir al tercer oferente y así sucesivamente. Al respecto una estipulación de ese orden debe ser objetada porque le entrega a la Unidad Técnica una atribución muy discrecional, desde el instante en que puede escoger entre llamar a una nueva licitación o escoger entre los demás oferentes, sin limitaciones. En este orden de ideas, una disposición de tal naturaleza, resta toda rigurosidad y seriedad al proceso licitatorio e implica dejar de considerar la ritualidad de las normas del decreto reglamentario N° 250, especialmente, las contenidas en los artículos 37, 38 y 41, que rigen, respectivamente el método de evaluación de las ofertas, los criterios de evaluación, la adjudicación de la oferta y notificación.

Ello, por una parte, porque el llamado a una nueva licitación, requiere de la confección de nuevas bases, lo que no se expresa en la cláusula objetada, y, en seguida, tiene que haber un límite racional y objetivo para que, en la segunda alternativa que se indica, se proceda a escoger a otro oferente en defecto del que resultó ser adjudicatario y no suscribió el contrato, puesto que de llegar en definitiva a elegir, a falta de los anteriores, a aquel oferente cuya oferta resultó ser la más baja en la evaluación, se corre el riesgo de encomendar la prestación del servicio o el suministro a alguien que no resultó ser el primer oferente aceptado, porque precisamente no reunió, de manera transparente y objetiva, todas las condiciones exigidas por las bases para estimar que su oferta fuese la más idónea, conjugando los diversos elementos que deben ser evaluados al efecto,

Bandera Nº 46 • Santiago de Chile • Tel: (56-2) 250 9476 • www.gobiernosantiago.cl

acorde con las bases. Además, se omite pedir la venia del Intendente, en el caso de una nueva adjudicación.

En cuanto a la parte final del N° 7.1.-, indicado, que señala que los plazos establecidos en el contrato comenzarán a correr a partir de la fecha del contrato y que, sin perjuicio de lo anterior, el contrato deberá ser aprobado por el acto administrativo correspondiente, es dable manifestar, que, al contrario de lo que allí se señala, tales términos debieran comenzar a correr desde que sea aprobado el convenio por el acto administrativo pertinente, y no antes, como aparece de los términos de aquella disposición, y tal proceder, desde luego, no se ajusta a lo prescrito en el artículo 3° de la citada ley N° 19.880, conforme al cual las decisiones escritas que adopte la Administración, se expresarán por medio de actos administrativos, que tomarán forma de decretos supremos o resoluciones y de que acuerdo a una reiterada jurisprudencia de la Contraloría General, son los que sancionan el contrato y, a partir de cuya aprobación, comienzan a producir sus efectos los contratos o convenios a que se refieren.

En el acápite 8. de las bases, sobre "Garantías", que trata tanto de la garantía de seriedad de la oferta como de la fiel cumplimiento, se omite indicar, como lo determinan los artículos 31 y 68 del decreto reglamentario N° 250, que tales cauciones deben tener carácter irrevocable. A su turno, el Reglamento sobre garantías, contenido en el decreto N° 202/386/94, de la Municipalidad de Cerrillos, tampoco hace mención a esta exigencia. Esta misma omisión, se observa en el Anexo Técnico II, del rubro genérico "Anexos", instrumento que forma parte de las bases.

Por último, en el Cronograma del rubro "Itinerario", documento que igualmente integra las bases, no se señalan la fecha de suscripción del contrato, ni la de la aprobación por el pertinente acto administrativo de dicho acuerdo de voluntades, como tampoco el comienzo de la prestación contratada.

Por lo tanto, este departamento Jurídico, sin perjuicio de lo ya señalado con respecto a las objeciones formuladas por la Fiscalía Nacional Económica, estima que las bases de un llamado a licitación, regido por la ley N° 19.886, como el de que trata la consulta, deben considerar, en lo sucesivo, las observaciones que se han efectuado sobre los demás aspectos señalados, a fin de subsanarlas, por que si esas anomalías no se salvan, terminan por viciar el proceso licitatorio respectivo.

Sin otro particular, le saluda atentamente.

GOBIERNO REGIONAL DE SANTIAGO
DEPARTAMENTO JURIDICO
REGION METROPOLITANA

DEPARTAMENTO JURIDICO

MVD/mvd
Distribución:-
- Destinatario
- Departamento Control de Proyectos
- Departamento Jurídico

Bandera Nº 46 • Santiago de Chile • Tel: (56-2) 250 9476 • www.gobiernosantiago.cl

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS

GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO
DEPT. SER. GRAL. OF. DE PARTES

2010 DIC 27 AM 11: 31

RECIBIDO

ORD. : Nº 100/ 474/2010

MAT. : Proyecto Circular 33 "Adquisición contenedores de residuos domiciliarios comuna de Cerrillos

ANT. : Oficio ORD. Nº100/409/2010

CERRILLOS. 17/Diciembre/2010

A : INTENDENTE REGION METROPOLITANA DE SANTIAGO
SR. FERNANDO ECHEVERRIA VIAL

DE : ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SR. ALEJANDRO ALMENDARES CALDERON

Junto con saludarle, informo a Usted, que se ha recepcionado en ésta entidad el Oficio ORD. Nº1773 de la Fiscalía Nacional Económica (FNE) respecto el Proyecto denominado "Adquisición contenedores de residuos domiciliarios comuna de Cerrillos", en el cual indica que las bases de licitación de dicho proyecto debieron ser sometidas a revisión e informe por la FNE, previo al llamado en el Portal Mercado Público.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a Ud., si lo tiene a bien, declarar desierta la propuesta (ID 812-61-LP10) y realizar un nuevo llamado, en el que incluiremos el proceso de revisión e informe por parte de la Fiscalía Nacional Económica, cumpliendo así lo estipulado en las Instrucciones de Carácter General Nº1/2006 del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

Adjunto remito a Ud., Oficio ORD. Nº1773, copia del Oficio ORD. Nº100/409/2010 y Of Nº1000/468/2010.

Sin otro particular, se despide de usted.

GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO
OFICINA DE PARTES
RECEPCION DE DOCUMENTOS
FECHA DE RECEPCION : 27 DIC. 2010
CÓDIGO DE REGISTRO : 20874-10
DESTINO DOCUMENTO : Control de Proy.
FECHA ENVÍO : 28 DIC. 2010

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
I. MUNICIPALIDAD
CERRILLOS
ALCALDE

ALEJANDRO ALMENDARES CALDERON
ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS

AAC/MVO/AAV
C.C.:

- Destinatario
- Felipe Barra Pino, Analista Departamento Control de Proyectos GORE
- Alcaldía
- Archivo Secplan

FNE
FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA

ORD. N°: 1773 /

ANT.: Consulta de esa I. Municipalidad sobre Bases Administrativas de Licitación Pública para la propuesta pública denominada "Adquisición de contenedores de residuos domiciliarios Comuna de Cerrillos"; Rol N°1787-10 FNE.

Su Ord. N° 100/394, de 10 de noviembre de 2010 y mail de 7 de diciembre de 2010.

MAT.: Informa.

Santiago, 15 DIC. 2010

DE : FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

A : SR. ALEJANDRO ALMENDARES ALARCON
ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
AVDA. LO ERRÁZURIZ N° 7069
CERRILLOS

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
ALCALDIA
DOCUMENTO RECIBIDO
Fecha: 16 DIC 2010
N° Ingreso: 9787
Hora:

Con fecha 10 de noviembre de 2010, se ha solicitado a esta Fiscalía un pronunciamiento en relación a la procedencia de consultar las bases de licitación referidas a la adquisición de contenedores de residuos domiciliarios de la comuna en virtud de lo dispuesto en las Instrucciones de Carácter General N° 1/2006 del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, para el mercado de la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios (en adelante, las "Instrucciones"); y en el caso de ser pertinente consultar si el contenido de las Bases se ajusta a las mencionadas "Instrucciones".

Primeramente, en relación al pronunciamiento solicitado por vuestro Municipio, cabe señalar que acorde a lo señalado en los Términos Técnicos de Referencia de la propuesta pública, denominada "Adquisición de contenedores de residuos domiciliarios en la Comuna de Cerrillos", publicada en el portal de Chilecompra ID N° 812-61-LP10, específicamente en su numeral 1, denominado

"Generalidades", los oferentes deberán proveer "*contenedores para el almacenaje de residuos sólidos domiciliarios los cuales deberán ser entregados a los usuarios en sus domicilios*". Al respecto, cabe destacar que las "Instrucciones" señalan en su Considerando Quinto, "Que los servicios que suelen licitarse por parte de las municipalidades son, en general, *todos o algunos de los siguientes: recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios, provisión y reposición de contenedores; saneamiento de microbasurales producidos por residuos domiciliarios y voluminosos; disposición final de residuos; servicio de retiro y transporte de escombros y ramas y su disposición final*" (énfasis agregado).

Del tenor literal de los dispuesto en el párrafo anterior, se desprende que las referidas bases deben ser consideradas dentro de aquellas que deben ser sometidas a la revisión e informe por parte de esta Fiscalía, por cuanto las Instrucciones así o disponen respecto de la provisión y reposición de contenedores, objeto del proceso de licitación en comento. A mayor abundamiento, debe destacarse que la enumeración de servicios señalados en el citado considerando de las Instrucciones, es enunciativa, por lo que sólo hace referencia de modo ejemplar y general, acerca de algunos de los servicios sobre cuyas Bases de licitación deben ser estudiadas por esta autoridad de libre competencia.

Dicho lo anterior y con el objeto de hacer más expedito el proceso de análisis de las bases, se ha procedido a bajar del portal de Chilecompra bajo el ID 812-61-LP10, las bases, sus aclaraciones y antecedentes del proceso denominado: "Adquisición de contenedores de residuos domiciliarios de la comuna de Cerrillos", con el objeto de analizar si su contenido se ajusta a las referidas "Instrucciones".

A continuación, informo las disconformidades que, a juicio de esta Fiscalía, presentan las referidas bases:

I. CRONOGRAMA DEL PROCESO.

1. El cronograma de la licitación presenta diversos hitos del proceso licitatorio, tales como la fecha de publicación de los antecedentes, fecha de recepción de las propuestas, adjudicación, etc.

2. No obstante, el cronograma no presenta la fecha de inicio de los servicios, lo cual genera incertidumbre de cara al potencial oferente.

3. En consecuencia, resulta necesario incorporar a las Bases un cronograma detallado, que contemple todas las etapas relevantes del proceso, como son, por ejemplo: fecha de publicación del llamado a licitación, de presentación de las ofertas, de adjudicación, de suscripción del contrato, de inicio de los servicios, etc.

4. Sobre el particular, se hace presente a ese Municipio la necesidad de respetar el Resuelvo N° 6 de las Instrucciones de Carácter General, que dispone que "*los municipios no pueden imponer a los interesados en participar en una licitación, exigencias que otorguen ventajas artificiales que reduzcan injustificadamente el número de potenciales oferentes*". En consecuencia, se deben establecer en las Bases plazos prudentes entre cada etapa del proceso, en particular entre la suscripción del contrato e inicio de las operaciones, cautelando que estos no se constituyan en barreras a la entrada para potenciales participantes.

5. Confirma lo anterior la Sentencia N° 77, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, de 4 de noviembre de 2008, que señala que las Bases deben ser hechas llegar a esta Fiscalía con la debida antelación, de manera tal que la revisión de las mismas "*se realice teniendo en especial consideración la*

necesidad de resguardar plazos prudentes, que permitan realizar los correspondientes llamados a licitación y principiar los servicios contratados, dando tiempo suficiente a las empresas para preparar y presentar sus propuestas e iniciar adecuadamente las prestaciones a las que se obliguen, respectivamente".[1]

II. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

6. De conformidad a la respuesta a la consulta N° 12 de las aclaraciones aprobadas mediante Decreto Exento N° 202/1544/2010, la evaluación de la propuesta se efectuará considerando los siguientes criterios:

Criterios	Ponderación
Oferta Económica	75%
Plazo	5%
Experiencia del oferente	10%
Garantías Técnicas	5%
Servicio Técnico y Post Venta	5%
Total	100%

7. En relación a la evaluación de la las garantías técnicas y del servicio técnico y post venta, resulta necesario indicar en forma clara la manera que este criterio será evaluado, de manera de cautelar la "*debida transparencia y garantía de libre acceso, estableciendo condiciones generales, uniformes y objetivas*", tal como señala el Resuelvo N° 1 de las Instrucciones de Carácter General.

8. Más aún, respecto del criterio plazo, que asigna mayor puntaje a la empresa que ofrezca un menor tiempo de implementación, es pertinente reiterar lo resuelto por el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, que puntualiza la necesidad de establecer "*plazos prudentes, que permitan realizar los correspondientes llamados a licitación y principiar los servicios contratados, dando tiempo suficiente a las empresas para preparar y presentar*

[1] Requerimiento de la Fiscalía Nacional Económica en contra de la I. Municipalidad de Curicó.

sus propuestas e iniciar adecuadamente las prestaciones a las que se obliguen, respectivamente".[2]

III DISCRECIONALIDAD

9. El numeral 3.1, de las Bases Administrativas Generales, en su párrafo 5°, establece "La unidad licitante se reserva el derecho de poner término anticipado a la licitación y/rechazar las ofertas si estima que no son convenientes para sus intereses, previa consulta y autorización del Mandante, lo que deberá comunicarse a través del portal...".

10. Asimismo, el literal (a) del numeral 3.5.1 de los Términos de Referencia establece que el oferente "*deberá presentar un Programa de Trabajo, y el que podrá ser modificado por la Municipalidad de acuerdo a sus intereses*".

11. De conformidad a lo dispuesto en el Resuelvo 7° de las Instrucciones de Carácter General, "Las bases de licitación no podrán contener disposiciones que sean fuente de arbitrariedad en la adjudicación...".

12. Por su parte, la Resolución N° 13/2006 del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia señaló: "Que la inclusión de cláusulas que otorguen discrecionalidad al accionar de la autoridad, tanto en el procedimiento de licitación como durante la explotación de la concesión misma, tiene efectos anticompetitivos, toda vez que al aumentar la incertidumbre del negocio se reducen los incentivos a participar en la licitación y, por lo tanto, disminuya la competencia *ex ante*".

13. Más aún, a juicio de esta Fiscalía, el artículo señalado podría facultar a esa Corporación para desentenderse de los criterios de evaluación establecidos en las Bases para la adjudicación de la propuesta, adjudicando la licitación a cualquier oferente válido, vulnerando así el mencionado resuelvo 7° de las

[2] Sentencia N° 77 del TDLC.

Instrucciones de Carácter General, el cual dispone, además, que: *"Las Bases de licitación no podrán contener disposiciones que sean fuente de arbitrariedad en la adjudicación."*

Por consiguiente, hago presente a ese Municipio que, de acuerdo al considerando sexagésimo séptimo de la señalada Sentencia N° 77, el H. Tribunal de la Libre Competencia considera *"conveniente que en la totalidad de las comunicaciones que envíen los municipios a la Fiscalía Nacional Económica, en el marco del examen de versiones preliminares de Bases de licitación y del intercambio de opiniones realizados en ese contexto, sea remitido al Sr. Fiscal el texto íntegro de las mismas hasta su versión final inclusive"*.

En atención a lo expuesto, y conforme lo dispuesto en el artículo 39, letra d) del Decreto Ley N° 211, solicito al señor Alcalde que las Bases consultadas sean modificadas conforme a lo observado.

Saluda atentamente a usted,

FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

Abogado FNE
Ximena Castillo C.
Fono: 7535604